



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1518
RADICADO N°. 2017-00512-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes, el despacho comisorio 006 del 07 de diciembre de 2019, sin auxiliar (anexo 01 exp. digital), para lo que estimen pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
<u>30</u>	fijado en la página Web de la Rama Judicial el
<u>28/07/2021</u>	a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIA	

Itagüí, 13 de julio de 2021

Oficio N° 465

Doctor (a)

LAURA STEFANEE ESPAÑA GUZMAN

Secretario (a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍCarrera 52 Nro. 51 – 68, oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí
Itagüí

Asunto: Devolución despacho comisorio Nro. 006/2017/00512/00

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 006/2017/00512/00, en proceso instaurado por **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** frente a **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA y SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DE BIEN MUEBLE a la parte actora, por intermedio de su apoderado, su representante legal o a quien éstos designen para tal fin, el Mueble EXTRUSADORA DE PE DE DENSIDAD ALTA, BAJA Y BAJA LINEAL, SELLADORA DE FONDO Y SELLO DE PRECORTE CAMISE Y TROQUELADORA, bien mueble objeto de la entrega hacía parte del contrato financiero No. 8343 y que se localiza en la carrera 55 Nro. 76- 69 BD-111 de Itagüí.

Realizado los trámites previos para la diligencia de entrega se recibió correo electrónico de la Apoderada de la parte actora doctora DIANA CATALINA NARANJO desde el correo notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co en el cual informó lo siguiente:

“En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente manifestamos que dada la respuesta del aviso comunicando sobre la diligencia de entrega del bien dado en el leasing, el mismo arrojó como resultado negativo, siendo que ya la sociedad SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S. no se ubica en este lugar, así mismo, se desconoce donde pueda estar dicho bien mueble, el día 12 de julio 2021 se habló con la Representante Legal de la sociedad AFERPLAS la señora Leidy Yépez, empresa ubicada en la misma dirección, manifiesta que dicha maquinaria no se encuentra allí y que la misma fue retirada por el anterior dueño del establecimiento de comercio Soluciones Servicios y Empaques.

Adjunto constancia resultado del aviso

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co

SC-CER314190

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



Cordialmente
DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
Abogada"

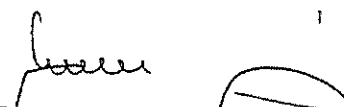
Por otra parte, la apoderada judicial igualmente suministró información al despacho de la empresa que actualmente funciona en la carrera 55 Nro. 76- 69 BD-111 de Itagüí siendo **INVERSIONES AFERPLAST SAS**, identificada con NIT Nro. **9011410447**.

El número de contacto de la señora **Leidy Yépez** es el móvil 3127518667 de la Empresa **INVERSIONES AFERPLAST SAS**, identificada con NIT Nro. **9011410447**, la señora **Leidy Yépez** informó a la apoderada de la parte actora que la sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS** no tiene vínculo alguno con la sociedad **SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.AS**

Conforme a lo anterior, se procede a la devolución del despacho comisorio Nro. 006/2017/00512/00 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Itagüí y recibido en la administración municipal bajo radicado Nro. 19021313106842.

Anexos: Veinte (20) folios.

Atentamente


GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO

Profesional Especializada -Abogada.
Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística



Proyectó: **Juan Otalvaro Villa**
Técnico Administrativo
Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

Gloria Patricia Giraldo Campo

De: DIANA C. NARANJO <notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co>
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 8:41
Para: Gloria Patricia Giraldo Campo
Asunto: PONE ENCONOCIMIENTO COMISORIO N 006 - SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S. NIT 9004100115
Datos adjuntos: RESULTADO ENVIO AVISO DILIGENCIA DE ENTREGA BIEN MUEBLE.pdf

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente manifestamos que dada la respuesta del aviso comunicando sobre la diligencia de entrega del bien dado en el leasing, el mismo arrojó como resultado negativo, siendo que ya la sociedad SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S. no se ubica en este lugar, así mismo, se desconoce donde pueda estar dicho bien mueble, el día 12 de julio 2021 se habló con la Representante Legal de la sociedad APERPLAS la señora Leidy Yépez, empresa ubicada en la misma dirección, manifiesta que dicha maquinaria no se encuentra allí y que la misma fue retirada por el anterior dueño del establecimiento de comercio Soluciones servicios y empaques.

Adjunto constancia resultado del aviso

Cordialmente

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
Abogada
NARANJO & GOMEZ CONSULTORES S.A.S.
Carrera 43 A N° 34 – 155 oficina 404 Torre Empresarial C.C. Almacentro Tel 5402250

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA

Itagüí, 09 de junio de 2021

Oficio N° 379

Doctora
DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
T.P. 122.681 del C.S. de la J.
Carrera 43 A N° 34 – 155 Of. 404, Torre Norte Centro Comercial Almacentro.
Tel 5 40 22 50 / 313 646 32 08.
Email: diana.naranjo@une.net.co

Asunto: Citación Notificación diligencia de ENTREGA DE BIEN MUEBLE.

A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° 006/2017/00512/00, expedido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Itagüí, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, ubicados en **CARRERA 55 N° 76 – 69 BD- 111** del Municipio de Itagüí,

Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, Decreto 661 de 2020 y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 210 Centro Comercial Itagüí Tel 373 76 76 ext.2007**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia arriba señalada.

Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día 13 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.

Atentamente



Juan Otálvaro Villa
Técnico Administrativo.
Dirección Administrativa,
Autoridad Especial de Policía,

Notificado.

Gloria Patricia Giraldo Campo

De: Gloria Patricia Giraldo Campo <Gloria.Giraldo@itagui.gov.co>
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 12:22
Para: 'diana.naranjo@une.net.co'
Asunto: Citación Notificación diligencia entre inmueble
Datos adjuntos: DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE 13 DE JULIO DE 2021 8 A.M..pdf

Doctora
DIANA CATALINA NARANJO ISAZA

Adjunto citación para notificarse de diligencia de entrega de inmueble en proceso que se adelantó contra JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA y SOLUCIONES Y SERVICIOS Y EMPAQUES SAS para el 13 de julio de 2021 a las 8 a.m. , favor acercarse a la dependencia ubicada en la carrera 50 Nro. 51-49 piso 2, local 210 Centro Comercial Itagüí con el propósito de notificarle el contenido del auto que programó la diligencia y de hacerle entrega de los avisos.

Lo anterior, para dar cumplimiento a despacho comisorio Nro. 006/2017/00512/00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Favor acusar recibo

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO

Profesional Especializada

Dirección Administrativa de Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

Teléfono: 3737676 EXTENSION 2007



Alcaldía de

Itagüí

Secretaría
de Gobierno

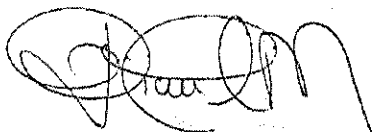
MEDELLIN, JUNIO 2021

Señor
INSPECCION DE POLICIA DE ITAGUI E INTEGRIDAD URBANISTICA
Ciudad

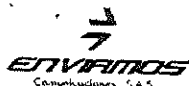
J DE ORIGEN: COMISORIO 006
REFERENCIA: LEASING
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S
RADICADO: 2017-00512
ASUNTO: MANIFESTACION

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que me doy por notificada de la providencia, mediante el cual señalo fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del bien mueble en el presente proceso. Notificación que fuere realizada el 16 de junio de 2021.

Del Señor Juez, con todo respeto.



DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
C. C. 43'159.476 DE MEDELLÍN
T. P. 122.681 DEL C. S. DE LA J.

**Certificación de gestión del envío No.1020021093712**

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1020021093712
Radicado	
Remitente	NARANJO Y GOMEZ CONSULTORES SAS
Nombre del destinatario	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA Y SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES SAS
Dirección destinatario	CRA 55 76 69 BD 111
Ciudad/municipio destino	Itagui Antioquia

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado obtenido	Resultado no efectivo
Fecha/hora del resultado obtenido	Rehusado.
Observaciones	01 jul. 2021
	NO RECIBEN DOCUMENTO

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=210937>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.

**CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS**

PEGAR EN LA PARED Y TOMAR FOTO

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
CL 42 #81A-51 Simón Bolívar · Medellín Antioquia · 4 5209700 Ext.13 · <https://enviamoscym.com>.



Envios.com.co
SUCURSAL CL 42 # 47-51 SURTIDOR, MEDIANIA, 5209700 E4.13.
CRA 43 A 34 165 OFC 404 TORRE NORTE CC
ALMACENTRO

Carla porte
Orden de servicio 17



Gula #1020021093712

MED1		Creación: 29 Jun. 2021 17:34		Medellín (Antioquia)		Dest. Ibagué (Antioquia)		Cód postal	
NARANJO Y GOMEZ CONSULTORES SAS		Cód/Nit. 800705948 Tels. 6402260		CRA 43 A 34 165 OFC 404 TORRE NORTE CC ALMACENTRO		Cód postal			
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA Y SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES SAS		Cód/Nit. Tels.		CRA 55 76 69 BD 111		Cód postal			
PEGAR EN LA PARED Y TOMAR FOTO		Cód. alt. Adicionales.		Al. 0 cms An. 0 cms Pt. 0 cms		Peso 200 g		Vr total \$15.000	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA	
Dir incorrecta		Dir Incompleta		Difícil acceso		Rechusado		No resida	
Fallecido		Desocupado		Fallecido		Fallecido			
Nombre legible		Observaciones		Zona		UG		UEE	
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos							

REMITENTE



DESPACHO COMISORIO NRO.: 006/2017/00512/00
TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANDO: JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA Y SOLUCIONES SERVICIOS Y
EMPAQUES S.A.S.

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,
AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANÍSTICA

AVISA:

Que mediante oficio con radicado 19021313106842, este despacho atendiendo lo solicitado por Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, mediante presentación de demanda con el lleno de los requisitos legales, ordenó el **ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, ubicado en la Carrera 55 N° 76 – 69 BD 111 del Municipio de Itagüí, el cual se encuentra debidamente delimitado e identificado en la misma diligencia, que se llevará a efecto el día 13 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.

De otro lado, sírvase fijar el aviso de la diligencia en el lugar de la misma e informar a los interesados.

Itagüí, 11 de junio de 2021


GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO
Profesional Especializado

Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía
Integridad Urbanística

ENVIAMOS 
COMUNICACIONES S.A.S.

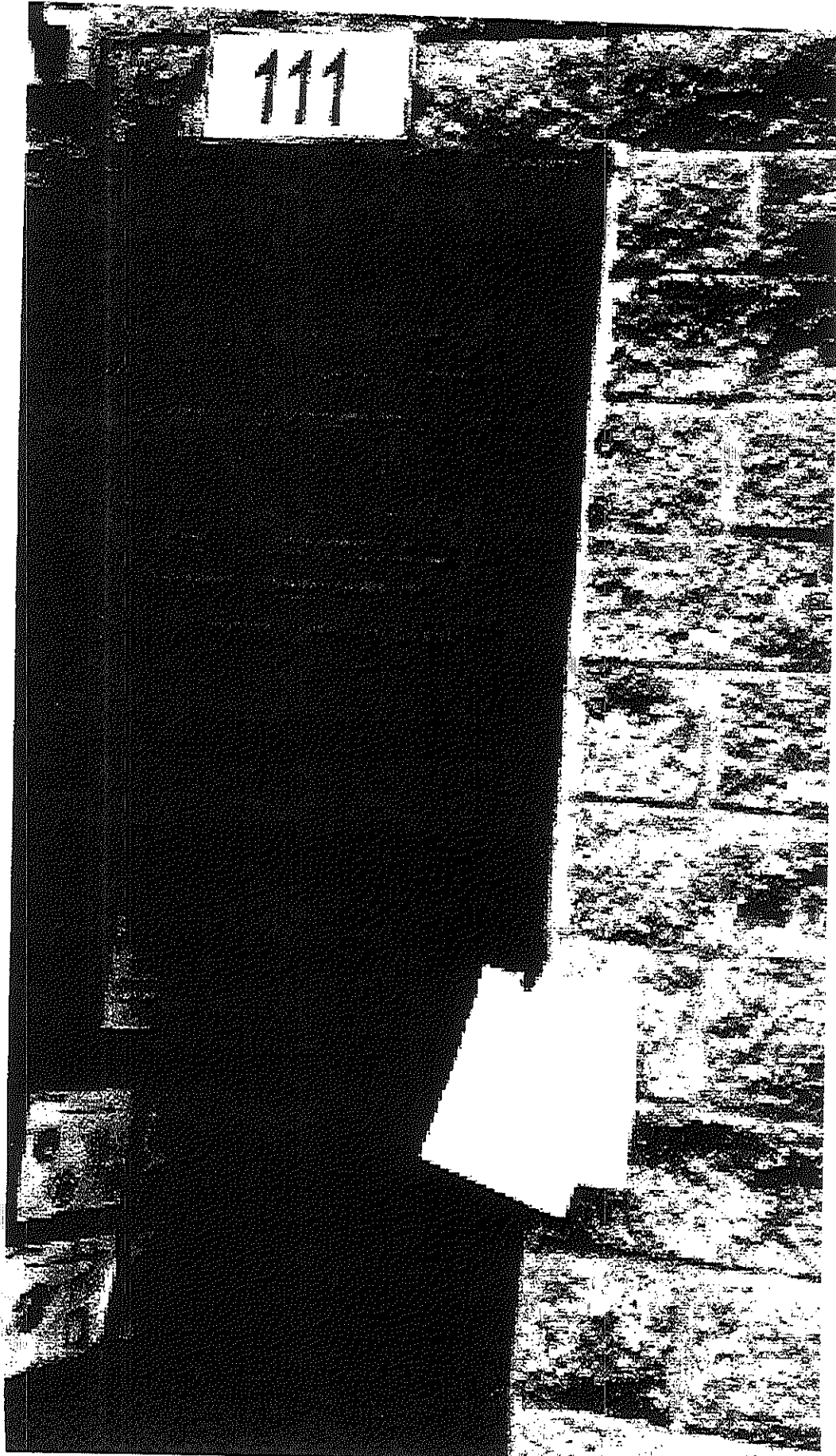
1020021093712

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CONSTANCIA: En la fecha, _____, me permito informarle al Profesional Especializado Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística que siendo las _____, he fijado el presente aviso en el inmueble de la referencia.


Juan Osvaldo Villa.
Técnico Administrativo.

111



MEDELLIN, JUNIO 2021

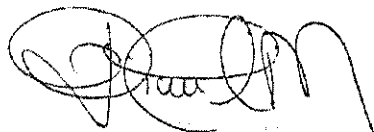
Señor

INSPECCION DE POLICIA DE ITAGUI E INTEGRIDAD URBANISTICA
Ciudad

J DE ORIGEN: COMISORIO 006
REFERENCIA: LEASING
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S
RADICADO: 2017-00512
ASUNTO: MANIFESTACION

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que me doy por notificada de la providencia, mediante el cual señalo fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del bien mueble en el presente proceso. Notificación que fuere realizada el 16 de junio de 2021.

Del Señor Juez, con todo respeto.



DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
C. C. 43'159.476 DE MEDELLÍN
T. P. 122.681 DEL C. S. DE LA J.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA

AUTO N° 39
(11) DE JUNIO DE 2021
006/2017/00512/00

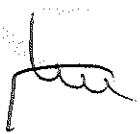
El Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, mediante las facultades otorgadas por la ley, comisionó a la Alcaldía de Itagüí para que lleve a efecto la diligencia de Entrega sobre el bien inmueble ubicado en **Carrera 55 N° 76 – 69 BD 111**, Municipio de Itagüí, lo anterior dentro del proceso, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA Y SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: fija para el 13 de julio de 2021, a las 08:00 a.m. la diligencia de Entrega del bien inmueble ubicado en la **Carrera 55 N° 76 – 69 BD 111**, de esta municipalidad.

SEGUNDO: Por la parte interesada deberá hacerse las notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO

Profesional Especializada – Abogada.

DA Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística



Proyectó: **Juan Otálvaro Villa**

T.A. (Abogado)

D.A Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

NOTIFICADO

DESPACHO COMISORIO NRO.: 006/2017/00512/00

TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDANDO: JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA Y SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANÍSTICA

AVISA:

Que mediante oficio con radicado 19021313106842, este despacho atendiendo lo solicitado por Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, mediante presentación de demanda con el lleno de los requisitos legales, ordenó el **ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, ubicado en la Carrera 55 N° 76 – 69 BD 111 del Municipio de Itagüí, el cual se encuentra debidamente delimitado e identificado en la misma diligencia, que se llevará a efecto el día 13 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.

De otro lado, sírvase fijar el aviso de la diligencia en el lugar de la misma e informar a los interesados.

Itagüí, 11 de junio de 2021


GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO
Profesional Especializado

Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía
Integridad Urbanística

CONSTANCIA: En la fecha, _____, me permito informarle al Profesional Especializado Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística que siendo las _____, he fijado el presente aviso en el inmueble de la referencia.


Juan Otaívaro Villa.
Técnico Administrativo.
Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía
Integridad Urbanística

Notificado

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA

Itagüí, 09 de junio de 2021

Oficio N° 379

Doctora

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA

T.P. 122.681 del C.S. de la J.

Carrera 43 A N° 34 – 155 Of. 404, Torre Norte Centro Comercial Almacentro.

Tel 5 40 22 50 / 313 646 32 08.

Email: diana.naranjo@une.net.co

Asunto: Citación Notificación diligencia de ENTREGA DE BIEN MUEBLE.

A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° 006/2017/00512/00, expedido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Itagüí, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, ubicados en **CARRERA 55 N° 76 – 69 BD- 111** del Municipio de Itagüí,

Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, Decreto 661 de 2020 y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 210 Centro Comercial Itagüí Tel 373 76 76 ext.2007**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia arriba señalada.

Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día 13 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.

Atentamente

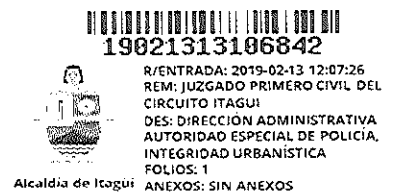


Juan Otálvaro Villa
Técnico Administrativo.
Dirección Administrativa,
Autoridad Especial de Policía,

Notificado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ



DESPACHO NRO. 006/2017/00512/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA,

Que en el proceso VERBAL DE RESTITUCION -ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING- instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. frente a JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA y SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., radicado 2017-00512-00, se ordenó comisionarles a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega a la parte actora, por intermedio de su apoderado, su representante legal, o quien éstos designen para tal fin, el siguiente bien: EXTRUSADORA DE PE DE DENSIDAD ALTA, BAJA Y BAJA LINEAL, SELLADORA DE FONDO Y SELLO DE PRECORTE CAMISE Y TROQUELADORA.

El anterior bien materia de entrega hacía parte del contrato financiero No. 8343 celebrado entre las partes, y se localiza en la carrera 55 No. 76-69 BD-111 de Itagüí.

El presente comisorio se libra con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de sub comisionar.

Actúa como apoderada de la parte actora la abogada Diana Catalina naranjo Isaza, T.P. 122.681 C.S.J., y quien se localiza en la Carrera 43 A No. 34-155 Of. 404, Torre Norte Centro Comercial Almacentro, tel: 540-22-50 y 313-646-32-08, Medellín, e-mail: diana.naranjo@une.net.co.

Sírvase proceder de conformidad.

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia.
E-mail :

Telefax 373 24 42 y 3728189
Código: F-ITA-G-07 Versión: 01

Recibido 17/2/2020 13:03/2020 08:00am

DESPACHO NRO. 006/2017/00512/00

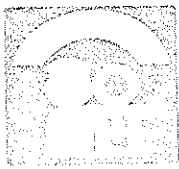
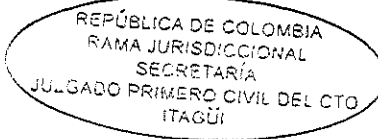
Librado en Itagüí (Ant.), el 07 de febrero de 2019.



LAURA STEFANEE ESPAÑA GUZMAN

Secretaria

3

Secretaría de
Gobierno
ANTIOQUIA

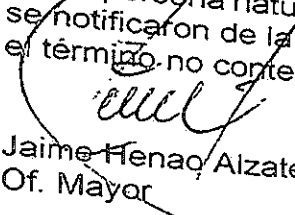
Integración Litigiosa

ALCA DE DEPARTAMENTO
Fecha: 12/02/2019
HORA: 100
Firma: exte yon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que la parte demandada quedó debidamente notificada de la siguiente manera:

- 1.- Se admitió la demanda el 24 de enero de 2018 (folio 43).
- 2.- La persona natural como el representante legal de la sociedad demandada, se notificaron de la demanda el 24 de septiembre de 2018 (folio 73) y vencido el término no contestaron la misma.


Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Siete de noviembre de dos mil dieciocho

SENTENCIA NÚMERO: 365
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2017 00512 00
CLASE DE PROCESO: Abreviado de Restitución –Arrendamiento Financiera Leasing-
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA
SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.
DECISIÓN: Declara terminado contrato de Arrendamiento. Ordena devolver maquinaria objeto del contrato.

1. OBJETO

Procederá el Despacho a resolver sobre la pretensión de restitución de la maquinaria objeto del contrato de arrendamiento Financiero (leasing) No. 8343 (folio 6 al 20) suscrito entre las partes, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 14 de mayo de 2017 (hecho séptimo, folio 2).

2. PARTE EXPOSITIVA

2.1. De lo pretendido: Narró la parte demandante que celebró contrato de arrendamiento Financiero (leasing) No. 8343, en calidad de arrendadora con los demandados como locatarios mediante el cual entregó en arriendo, la siguiente maquinaria:

Contrato No. 8343: EXTRUSADORA DE PE DE DENSIDAD ALTA, BAJA Y BAJA LINEAL, SELLADORA DE FONDO Y SELLO DE PRECORTE CAMISE Y TROQUELADORA.

Señaló que el canon pactado para el contrato antes anotado fue por un valor mensual de \$2.343.778 a un plazo de 60 meses. Finalmente, puso de presente que el extremo pasivo incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento causados (hecho séptimo, fls. 2).

Con ocasión de lo anterior, de manera principal, la parte demandante pretende la terminación del contrato de arrendamiento Financiero Leasing No. 8343, celebrado sobre la maquinaria antes descrita, invocando como causal la mora en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento generados desde el mes de mayo de 2017. Seguidamente, de manera consecuencial, pretende la restitución de la misma.

2.2. De la contestación de la demanda. Debidamente notificado personalmente el señor Julio César Ramírez Castañeda como persona natural y representante legal de la sociedad demandada (cfr. fls. 73) el 24 de septiembre de 2018, ambos guardaron silencio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De los requisitos formales del proceso. El trámite adelantado se ha desarrollado con sujeción a los requisitos formales requeridos para proveer de fondo sobre lo pretendido, sin que se observe causal alguna de nulidad procesal que invalide la actuación surtida.

3.2. Precisión de los extremos litigiosos y problema jurídico. En la demanda se afirma el incumplimiento de la obligación de pagar los cánones de arrendamiento respecto del bien arrendado, situación que no fue desvirtuada por la parte accionada. Por esta razón, deberá este Despacho analizar si efectivamente se cumplieron los presupuestos axiológicos de lo pretendido, esto es, la existencia de un contrato de arrendamiento y la mora en el pago del

canon, para que, en consecuencia, resulte viable ordenar la restitución perseguida.

3.3. Del Leasing Financiero como contrato de arrendamiento y su terminación en el asunto específico.

Frente a este aspecto es importante precisar que nuestra legislación ha dado igual tratamiento al contrato de Leasing financiero y al contrato arrendamiento. Así pues, si bien el Decreto 148 de 1979 introdujo nominalmente en nuestra legislación el contrato de Leasing al autorizar a las Corporaciones Financieras para adquirir y mantener acciones en sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo fuera realizar operaciones de "arrendamiento financiero o Leasing", nuestra legislación no se ocupó de darle definición, regulación o claridad alguna; sin embargo, al nominarlo, determina al contrato en su naturaleza como de arrendamiento.

Lo anterior se confirma atendiendo a la definición que de Leasing Financiero que presenta el Decreto No. 0913 de mayo 19 de 1993: *"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio de pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra"*.

De esta manera, es plausible advertir que el procedimiento seguido para la terminación del contrato de arrendamiento financiero es el contemplado en el Art. 368 del C. General del Proceso y en las normas especiales consagradas en el Art. 384 ibídem.

En este sentido, para el presente evento se pretende la terminación del contrato de arrendamiento financiero sobre el bien dado en tenencia. Para el efecto, se tiene dentro del expediente el contrato contentivo de dicho acuerdo de voluntades (folio 6 al 20), en donde se relaciona a BANCO DE BOGOTÁ S.A. como arrendadora con la sociedad SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S. y el señor JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA como locatarios. Igualmente, se señala que el término de duración inicial del contrato

sería de sesenta (60) meses. Asimismo, en el citado documento se indica el bien objeto de tenencia y debidamente identificado en este fallo, señalándose debidamente el canon de arrendamiento y el término en el que debería cancelarse la mensualidad (folio 1 al 2).

Se observa que el contrato aportado cumple con los requisitos legales de validez y existencia para la generación de los efectos jurídicos correspondientes, según lo establecido en las leyes sustanciales respectivas. De tal manera, debe proseguirse al análisis de la solicitud concreta referente a la terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente restitución de la maquinaria.

Para el asunto particular, la parte demandante solicita la terminación del contrato bajo la causal de mora en el pago de los cánones, afirmando que la parte accionada incurrió en mora a partir del mes de mayo del año 2017.

En este orden de ideas, téngase presente que sobre la mora, debe señalarse que ésta *"es un estado de incumplimiento calificado¹, que no se refiere, por más que suene obvio, al contrato, sino a cada una de las obligaciones derivadas de él; en el caso del contrato de arrendamiento, ella se predica de cada uno de los cánones que surgen del negocio. Teniendo en cuenta que el pago es la ejecución exacta de la prestación debida (art. 1626 del Código Civil), incurre en mora quien incumple con ello, sea porque omitió ejecutar la prestación, sea porque lo hizo de manera tardía, sea porque lo realizó de manera incompleta"*².

Igualmente, se ha establecido que *"la mora en el arrendatario, es causal suficiente para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato"*³.

Para concluir este punto, debe indicar que la afirmación de la existencia de la mora, traslada la carga de la prueba del pago oportuno a la contraparte, quien

¹ Casación de 7 de diciembre de 1982, no publicada.

² Cfr. Sentencia de tutela del 25 de mayo de 2011. REF.: 47001-22-13-000-2011-00033-01. M.P. William Namen Vargas.

³ Cfr. Providencia de 1989 julio 31. Magistrado Ponente: Jorge a. Castillo Rúgeles.

deberá acreditar que ha sido un contratante cumplido en lo que al pago de los cánones se refiere.

En ese orden, puede colegirse que la pretensión está llamada a prosperar, en tanto que correspondía a la parte pasiva desvirtuar la mora que se le imputaba, pese a que se allana; se insiste, no cumplió con lo acordado con la actora en el contrato.

Así las cosas, garantizado el derecho de contradicción y defensa, ha de atenderse a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 384 del C. General del Proceso, imperativo en cuanto a: *"Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

3.4. Conclusión y costas: De conformidad con lo expuesto precedentemente, el Despacho encuentra claridad frente a los hechos y pretensiones materia de consideración, pues habida cuenta del probado acuerdo de voluntades y la no oposición pasiva, máxime cuando se alega mora en el canon de arrendamiento, la cual, como negación indefinida, invierte la carga de la prueba, y teniéndose por no contestada la demanda, no se considera necesario el decreto oficioso de prueba alguna. En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento

Leasing Financiero No. 8343, celebrado entre BANCO DE BOGOTÁ S.A en calidad de arrendador y la sociedad SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., y JULIO CÉSAR RAMÍMREZ CASTAÑEDA, en calidad de locatarios, respecto de la siguiente maquinaria:

Contrato No. 8343: EXTRUSADORA DE PE DE DENSIDAD ALTA, BAJA Y BAJA LINEAL, SELLADORA DE FONDO Y SELLO DE PRECORTE CAMISE Y TROQUELADORA.

Segundo: Ordenar como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del bien aludido en el numeral anterior. La entrega la hará la parte demandada a la demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo. Advirtiéndose que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá a comisionar para ello a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Itagüí, a quien se le enviará el Despacho con los insertos del caso.

Tercero: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante, conforme el artículo 365 del Código General del Proceso.

Cuarto: Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2SMLMV) a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ.

ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 193 fijado
en 18 8 NOV 2018 del Juzgado el
a las 8:00.a.m


SECRETARIA